



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 308
PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00092-00
SOLICITANTE	SANTIAGO VELÁSQUEZ CARO
ASUNTO	Concede amparo solicitado

El señor SANTIAGO VELÁSQUEZ CARO solicita amparo de pobreza con el fin de promover demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de su hija EMILIA VELÁSQUEZ MONTOYA, argumenta que carece de los recursos económicos suficientes que le permitan atender los gastos del proceso.

La petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código General del Proceso, se presentó dentro de los términos que señala el artículo 152 ídem, y no se indica quien pueda ser su apoderado, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia, encontrando viable la solicitud, con base en el artículo 154 ibídem,

R E S U E L V E

1. CONCEDER a la señora SANTIAGO VELÁSQUEZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.634.386, AMPARO DE POBREZA, para promover demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de su hijo JULIÁN ANTONIO IDARRAGA CASTAÑEDA.
2. DESIGNAR como apoderada de la solicitante a la abogada la abogada CARMEN RUBIELA HERRERA TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.447.727 y Tarjeta Profesional 250.992 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el número de celular 311 370 24 27. Quien conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de su designación.

3. ADVERTIR a la señora SANTIAGO VELÁSQUEZ CARO que debe hacer todas las gestiones necesarias para entrevistarse con su apoderado, prestarle toda la colaboración necesaria para con su proceso y que hay gastos no exentos por el amparo, además en caso de obtener utilidades la ley prevé que debe pagar un porcentaje al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.077 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 30 de octubre de 2023



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaría